



6 de junio de 2022  
CU-991-2022

Dr, Germán Vidaurre Fallas  
Director  
Consejo Universitario

Respuesta a solicitud de recusación  
**Referencia:** Oficio FCE-266-2022

Estimado Dr. Vidaurre:

Espero que la presente carta le encuentre bien. Procedo a dar respuesta, previo al traslado respectivo, al oficio de referencia **FCE-266-2022** suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Leonardo Castellón Rodríguez. El oficio de referencia transcribe las declaraciones dadas por mi persona al *Semanario Universidad* en la nota “Oplau confirma que creación de Área de Ciencias Económicas costaría casi  $\text{€}91$  millones” (ver <https://semanariouniversidad.com/universitarias/oplau-confirma-que-creacion-de-area-de-ciencias-economicas-costaria-casi-%e2%82%a191-millones/> )

En el oficio de mérito se solicita que se “valore” mi accionar pues se ha “adelantado criterio” en un asunto que está en proceso de estudio y que no ha sido votado. Y considera el doctor Castellón que esta “actuación podría ser considerada como causal para una recusación o una inhibitoria” dado que “pone en duda la imparcialidad” de previo al conocimiento del expediente y, según el oficio en cuestión “podía anular la discusión o votación”.





Con el debido respeto al doctor Castellón, discrepo tajantemente de sus manifestaciones y de los motivos de recusación alegados por el Decano. En ningún momento se ha “adelantado criterio” como se explicará más adelante en el presente oficio, por el contrario, considero que se tiene una confusión sobre el concepto en cuestión.

Llamo la atención al Consejo para impedir cualquier intento, como el presente, de censurar la libertad de expresión de los miembros del Consejo, limitando así la transparencia de la función e influyendo en la autonomía e independencia del Consejo Universitario.

## 1. Sobre la recusación

Es menester aclarar que es un deber del cargo de las personas que integran el Consejo Universitario asistir a las sesiones<sup>1</sup>, justificar cualquier ausencia<sup>2</sup> y dar obligatoriamente el voto<sup>3</sup>. Es por ello que las causales de los impedimentos<sup>4</sup> y las

<sup>1</sup> Artículo 4 inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario (RCU)*: “f) Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda”.

<sup>2</sup> Artículo 4 inciso g) del **RCU**: “Justificar, ante el coordinador o la coordinadora de la comisión, con la antelación debida, la ausencia a las reuniones de las comisiones permanentes o especiales a que pertenezcan”.

<sup>3</sup> Artículos 4 inciso h) y 30 del **RCU**: “Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.” “ARTÍCULO 30. Obligatoriedad de emitir el voto. Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo”.

<sup>4</sup> Artículo 6 del **RCU**: “ARTÍCULO 6. Impedimento. Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si son tutor o tutora,



excusas<sup>5</sup> son expresamente reguladas en el *Reglamento del Consejo Universitario (RCU)* para evitar que los miembros decidan en qué casos quieren participar y en qué casos no. Siendo excepcional y requiriendo mayoría absoluta la aceptación de una excusa sin causal conforme al párrafo final del artículo 7 del **RCU**.

En el mismo sentido, para evitar que se excluya arbitrariamente a miembros del Consejo de determinadas decisiones, se regula expresamente en el **RCU** las causales de recusación<sup>6</sup>. Y en ese sentido, el artículo 6 del **RCU** indica que serán causales de recusación “*todos los que constituyan impedimento conforme al artículo 6*”. Es entonces necesario transcribir dicho artículo para repasar las causales de recusación:

*“[...] tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si son tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto”.*

*curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto”.*

<sup>5</sup> Artículo 7 del **RCU**: “**ARTÍCULO 7. La excusa.** Las personas miembros del Consejo con impedimento para participar en un asunto, respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusadas, deberán excusarse de intervenir. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que se fundamentan y la causal que autoriza la respectiva excusa. / En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de las personas miembros presentes, aceptar o no la causal aducida”.

<sup>6</sup> Artículo 8 del **RCU**: “**ARTÍCULO 8. La recusación.** Serán motivos para la recusación de cualquier persona miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo 6. / La recusación deberá ser interpuesta por la persona interesada en el mismo escrito en que plantee su gestión, si ese fuera el caso. / Formulada la causal de impedimento por parte del recusante excusa [**SIC**], se dará audiencia a la parte o a las partes que por la causal alegada tuvieran derecho a recusar, y si en las veinticuatro horas siguientes no apoyaran expresamente la causa, esta se tendrá por allanada y se declarará hábil la persona miembro del Consejo para seguir interviniendo en el asunto”.



El doctor Castellón motiva su solicitud de recusación en el supuesto adelanto de criterio. Sin embargo, la causal invocada no es motivo de recusación y por este simple hecho debe rechazarse.

El **RCU** regula también el procedimiento para resolver una recusación en donde se debe dar traslado a la parte, en este caso mi persona, y debe dictarse previo de conocimiento de un asunto<sup>7</sup>. Resulta preocupante que en el presente caso no se me ha dado el traslado respectivo para poder realizar un adecuado ejercicio del derecho de defensa y poder argumentar las razones por las que resulta improcedente la recusación. El traslado es una garantía de debido proceso que me asiste precisamente por carecer de recurso, la decisión que se tome al respecto.

El asunto del cuál se pretende recusarme, y como se aclarará a continuación, ya ha sido conocido por mi persona en una Primera Votación en donde se presentaron y votaron los Dictámenes de Mayoría<sup>8</sup> y de Minoría<sup>9</sup> de “*Creación del área de Ciencias Económicas (EGH-1). VII Congreso Universitario (pase CEO-P-16-004, del 3 de octubre de 2016)*”.

En **conclusión**, no es procedente la recusación por el fondo por inexistencia de la causal invocada conforme al artículo 8 del **RCU**. Tampoco es procedente por la

<sup>7</sup> Artículo 9 del **RCU**: “*ARTÍCULO 9. Resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas. Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de las personas miembros del Consejo para conocer de un asunto, se resolverán previamente a su conocimiento. Contra lo resuelto sobre esta materia no cabrá recurso alguno*”.

<sup>8</sup> Dictamen CEO-9-2021 del 3 de diciembre de 2021.

<sup>9</sup> Dictamen CEO-10-2021 del 3 de diciembre de 2021.



forma dado que la recusación es extemporánea en los términos del artículo 9 del **RCU** dado que es un asunto del cual ya me encuentro conociendo.

## 2. Sobre el “adelanto de criterio”

En cuanto al alegado adelanto de criterio, es necesario aclarar que se entiende por adelantar criterio. Si bien no es una causal de recusación, considero importante abordar el tema para que ya no exista confusión sobre el alcance de dicho concepto.

Adelantar criterio es: “*Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes*”.<sup>10</sup> Sin embargo, en el presente caso no se configura un adelanto de criterio dado que lo declarado al *Semanario Universidad* es la justificación del voto externado en la sesión 6581. Lo indicado al *Semanario* fue previamente expuesto precisamente en el ejercicio de mis funciones. Puede corroborarse en la grabación de la sesión indicada que, de los minutos 2:25 a los minutos 2:30, se realiza la exposición de los motivos que justifican mi voto.

En ese sentido, la votación y justificación es de acceso público, por medio de publicación en la *Gaceta Universitaria* y ante la posibilidad de acceder a las transcripciones de las grabaciones. Es por ello que no es posible la anulación de una discusión o votación por el solo hecho de mi participación dado que no estoy afectada por ninguna de las causales de recusaciones antes indicadas.

Asimismo, mi posición es objetiva, en el tanto ampara la participación de la comunidad universitaria que se encuentra contenida en los anexos 1 y 2 del Dictamen de Mayoría. Pueden también compararse mis declaraciones y mi participación en la sesión 6581 con el Considerando 22 del Acuerdo del Dictamen

<sup>10</sup> Artículo 12.13 del Código Procesal Civil.



de Minoría en donde lo que expreso y defiendo, es precisamente la posición de la Comisión de Estatuto Orgánico.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente apartado, el *Código Procesal Civil* no es de aplicación al caso concreto. El *Reglamento del Consejo Universitario* es la norma aplicable y regula expresamente los motivos de recusación y de impedimento. No puede aplicarse una norma que regula la función jurisdiccional al quehacer de la función político-administrativa del Consejo y de sus Comisiones. Y en ese sentido, no solo no aplica la causal de “adelanto de criterio” sino que, inclusive, en caso que se considere lo contrario, no se configuraría tampoco dicho supuesto.

### **3. Sobre la libertad de expresión**

Finalmente, considero que lo pretendido por el doctor Castellón en el oficio de referencia busca limitar mi libertad de expresión. El cargo de miembro del Consejo Universitario trae consigo una obligatoria de rendición de cuentas y un obligado ejercicio transparente y público de la función. No es posible limitar el derecho a la libertad de expresión de los miembros del Consejo si se está respetando el ejercicio del cargo y de la función.

Y en ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos “*ha confirmado la vocación garantista de la Convención Americana por medio de una interpretación amplia del texto que describe el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, contenido en el artículo 13 de dicho tratado. El tribunal interamericano abordó en 2006, por primera vez, el derecho de acceso a la información en poder del Estado, y puso énfasis en la necesidad de que la actuación de los órganos*



*estatales se guíe por los principios de máxima divulgación, transparencia y publicidad*".<sup>11</sup>

Actuar de forma distinta sería desdeñar la posición que el propio Consejo Universitario ha sostenido en materia de defensa de la libertad de expresión<sup>12</sup>:

**ACUERDA**

1. Repudiar cualquier intento de menoscabar el principio de libertad de expresión consagrado en la *Constitución Política*.
2. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica de defender el principio de la libertad de expresión, pues –como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos– *"es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre"*.
3. Apoyar la labor que ha realizado el sistema de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica al ofrecer a la ciudadanía costarricense información analítica, crítica y de alta calidad.
4. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.

Personalmente considero que el Consejo no debe incurrir en prácticas que, en vez de estar acordes con la búsqueda de la transparencia institucional, podrían tender a la opacidad y el secretismo. No puede pretenderse silenciar a un miembro del Consejo que públicamente expresa su parecer, por lo cual me sumo a la iniciativa de apoyar las sesiones, discusiones y votaciones públicas del Consejo Universitario. Como personas miembro del Consejo debemos garantizar la transparencia, la

<sup>11</sup> García Ramírez, Sergio y Gonza, Alejandra (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Primera edición. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. P. 54.

<sup>12</sup> Consejo Universitario. Pronunciamiento en defensa de la libertad de expresión. Acuerdo firme de la sesión N.º 6448, artículo 6, del 1.º de diciembre de 2020.  
[https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx\\_ucruniversitycouncildatabases/pronouncement/pronun111.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/pronouncement/pronun111.pdf)



CU-991-2022

Página 8

participación democrática y la rendición de cuentas en interés de la comunidad y la hacienda universitaria.

### **PETICIÓN**

Por todas las razones expuestas solicito se rechace la solicitud de recusación presentada por el oficio FCE-266-2022.

Atentamente,

Ph.D. Patricia Fumero Vargas  
Miembro

PFV/vbrenes

C. Miembros, Consejo Universitario  
Semanario Universidad  
Archivo